



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO CAJA PETROLERA DE SALUD

APROBACION DE LA ADQUISICION DE UN INMUEBLE PARA LA ADECUACION DEL HOSPITAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD SANTA CRUZ - ANDRES IBAÑEZ

RESOLUCIÓN H.D. N° 0037/2015

Sucre 30 de junio de 2015

VISTOS:

Constitución Política del Estado, Reglamento del Código de Seguridad Social, Ley N° 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamentales), Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, Informe técnico CITE: UNIT-PLANIF-108/2015 de 26 de junio de 2015, Informe Legal CITE: ALD-1219/2015 de fecha 26 de junio de 2015 y toda documentación que ver convino se tuvo presente; y

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 45 que la Constitución Política del Estado establece que: "Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social. La seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social. El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales".

Qué, en este contexto el Artículo 1 del Reglamento del Código de Seguridad Social determina: "La Seguridad Social tiene por objeto proteger la salud del capital humano del país, la continuidad de sus medios de subsistencia, la aplicación de medidas adecuadas para la rehabilitación de las personas inutilizadas y la concesión de los medios necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar incluida la vivienda de interés social".

Qué, el inc. b) del Art. 7 de la Ley N° 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamentales) determina que "Toda entidad pública se organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades,... ()".

Que, el Art. 27 del cuerpo legal citado precedentemente, establece "Cada entidad del sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley ... ()".

Que, el Artículo 169° del Reglamento del Código de Seguridad Social establece: "En todas las empresas e instituciones sujetas al campo de aplicación del Código de Seguridad Social, el empleador o su representante deben tomar todas las medidas conducentes a la prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, medidas que la experiencia ha demostrado necesarias y que las técnicas y circunstancias permiten aplicar, en particular las medidas especificadas en el Reglamento Básico de Higiene y Seguridad Industrial vigente. El control de

100





caja petrolera de salud

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

la aplicación de estas medidas de prevención estará a cargo de la Caja, mediante la División de Seguridad Social. Los servicios de Medicina Preventiva y de Medicina del Trabajo de la Caja colaborarán a la División de Seguridad Industrial, resolviendo los problemas médicos y sanitarios conexos que son de su competencia.

Que, la citada norma en su **Artículo 170° determina**: "La División de Seguridad Industrial de la Caja podrá independientemente de los preceptos existentes en el Reglamento Básico, establecer todas las normas tendientes a prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para las empresas afiliadas"

CONSIDERANDO:

Qué, a través **CITE: UNIT-PLANIF-108/2015 de 26 de junio de 2015 se recomienda:** " la Adquisición de un bien inmueble para la adecuación del Hospital de Segundo Nivel de Atención de la Caja Petrolera de Salud - Andrés Ibáñez".

Que, mediante **Informe Legal CITE: ALD-1219/2015 de fecha 26 de junio de 2015 se recomienda:** " la Adquisición de inmueble para la adecuación del Hospital de Segundo Nivel de Atención de la Caja Petrolera de Salud Santa Cruz- Andrés Ibáñez". Recomiendo a su vez que el Honorable Directorio de la Institución Proceda a la Anulación de la Resolución N° 32/2014, en función a que la denominación Fundación implica que es una sociedad u organización cuyos miembros se dedican a obras culturales y humanitarias sin fines de lucro.

Que, evidentemente esta Instancia Colegiada en fecha 11 de abril de 2014 emitió la Resolución de Aprobación de la Fundación del Hospital Andrés Ibáñez, en función a la documentación respaldatoria la misma que menciona la Propuesta como Proyecto de Inversión, siendo lo correcto Gasto Corriente.

Que, de acuerdo a los informes técnicos y legales se establece que la denominación Fundación no es la apropiada en el presente caso, ya que dicha terminología causaría error u confusión, por lo que corresponde cambiar a adquisición de un inmueble para adecuación de Hospital.

Que, de acuerdo a los antecedentes técnicos y legales precedentemente citados se tiene que los mismos se encuadran en el marco de las directrices normativas del presente caso, por lo que, el H. Directorio habiendo efectuado la revisión y análisis a los mismos determina necesario se prenuencie al respecto en uso de sus específicas funciones establecidas en el inc. b), artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, que establece; "Funciones del Directorio; Ejercer la fiscalización, adoptando provisiones en el campo médico, económico financiero, técnico, legal y administrativo".

POR TANTO:

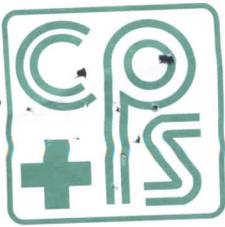
EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD EN USO DE SUS ESPECÍFICAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la ADQUISICION DE UN INMUEBLE PARA LA ADECUACION DEL HOSPITAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD SANTA CRUZ - ANDRES IBAÑEZ conforme los parámetros técnicos y legales, los cuales forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

11





OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

SEGUNDO.- ANULAR en parte, la Resolución H.D. N° 032/52014 en lo relativo a la Denominación de Fundación del Hospital Petrolero Andrés Ibáñez, manteniéndose subsistentes la justificación y demás determinaciones asumidas en dicha resolución

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección General Ejecutiva que a través de la Administración Departamental Santa Cruz, se proceda a la difusión y cumplimiento estricto de la presente Resolución.

CUARTO.- Las modificaciones y ajustes que pudieran corresponder efectuarse al presente instrumento normativo administrativo, se lo realizará conforme a su aplicación y necesidad a través de las instancias correspondientes, previa aprobación del H. Directorio.

QUINTO.- Dejar sin efecto cualquier otra normativa interna que contravenga lo aprobado.

Regístrese, comuníquese, archívese y envíense copias a la Dirección General Ejecutiva, y demás instancias que corresponda.

ADMINISTRACIONES

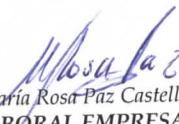
DEPARTAMENTALES
- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES
- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES
- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES
- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo


Dr. Alejandro Enrique Ramírez Medeiros
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO.

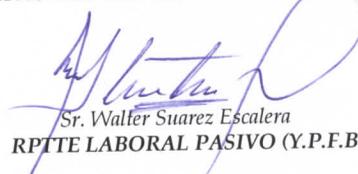

Cra. María Rosa Paz Castellanos
RPTTE. LABORAL EMPRESAS PETROLERAS

Dra. Mabel Nicasio F.
RPTTE. ESTATAL POR EL MINISTERIO DE SALUD

Lic. Luís Fernando Núñez Sangüeza
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS PETROLERAS

Lic. Rosario Moreno Méndez
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS NO PETROLERAS


Sr. Miguel Ángel Natusch Cabrera
RPTTE. LABORAL EMPRESAS NO PETROLERAS


Sr. Walter Suarez Escalera
RPTTE LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)

MDP/AHD
CC/Archivo

